

C. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS  
 D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS  
 G51.2 hasta G51.7 COMERCIO AL POR MAYOR  
 I60.24 TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA  
 ACTIVIDADES INFORMATICAS  
 INVESTIGACION Y DESARROLLO SOBRE CIENCIAS  
 NATURALES Y TECNICAS  
 SERVICIOS TECNICOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA  
 K.74.302 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

**MEDIANA EMPRESA**

— Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.  
 — Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.  
 — En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

**PEQUEÑA EMPRESA**

— Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:  
 — Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien

— Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y  
 — En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

**Artículo 3º.— OBJETO SUBVENCIONABLE**

Tendrá tal consideración la realización de inversiones de naturaleza productiva, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, ampliaciones o modernización de las ya existentes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A tal efecto, se entienden por proyectos de inversiones productivas en nuevas instalaciones o en ampliación, aquellos que den lugar al desarrollo de una actividad o dinamicen la misma.

Se consideran como proyectos de modernización aquellos que suponen una importante adecuación de la empresa, y llevan consigo un incremento neto de la producción, siempre y cuando:

— La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada, supere como mínimo la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones del centro de trabajo que se moderniza.

— El proyecto de inversión deberá incluir la adquisición de maquinaria nueva.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse, con carácter general, de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

- Terrenos no edificables
- Mobiliario

— Elementos de transporte externo salvo que sean especiales o se trate de empresas cuya actividad exclusiva o principal sea la de transporte. En este último caso la adquisición deberá suponer ampliación de flota.

— Tasas inherentes a la construcción.

— Por excepción podrán considerarse subvencionables las aplicaciones informáticas y los gastos de homologación.

La inversión computable en concepto de terrenos y edificios, sin incluir las instalaciones vinculadas a estos, no excederá de la admitida para el resto de activos que integran la inversión subvencionable.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pesetas.

— Únicamente se asumirá el Leasing como fórmula de financiación, cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea maquinaria y equipos para procesos de información y siempre que por solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de carga o impuesto.

**Artículo 4º.— BENEFICIOS**

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta en 6 puntos como máximo de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en

porcentaje sobre las inversiones aprobadas.

Las subvenciones podrán alcanzar hasta el 7,5% de la inversión aprobada. En el supuesto de pequeñas empresas el límite de ayuda podrá ascender hasta el 15% de la inversión aprobada.

**TITULO II.— PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INNOVACION Y/O LA ADECUACION TECNOLOGICA**

**Artículo 5º.—** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente programa, las empresas que desarrollen proyectos de carácter innovador en centros de trabajo ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

**MEDIANA EMPRESA**

— Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.  
 — Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.  
 — En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

**PEQUEÑA EMPRESA**

— Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:  
 — Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien

— Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y  
 — En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Se considerarán de carácter innovador los proyectos que, incidiendo de manera sustancial en la mejora cualitativa del tejido industrial de La Rioja se incluyan en alguno de los siguientes supuestos:

a) Proyectos que incorporen activos productivos de concepción tecnológica avanzada o de interés tecnológico.

Tendrán tal consideración, los equipos que pudieran incluirse en alguna de las siguientes categorías:

— Sistemas de diseño y/o fabricación asistida por ordenador CAD/CAM

— Sistemas programables automatizados de almacenamiento y manejo de materiales

— Maquinaria que incorpore sistemas programables de control

— Ordenadores de control de sistemas de control de procesos

— Robots industriales

— Sistemas programables de inspección y verificación, y equipos de control de calidad

— Técnicas y aplicaciones de inteligencia artificial y sistemas expertos

— Instalaciones y equipos para recogida, clasificación y tratamiento de residuos reutilizables por la propia empresa generadora o por terceros

b) Proyectos presentados por empresas encuadradas dentro de alguna de las siguientes ramas de actividad o sectores.

— Dentro del sector industrial:

— La electrónica, electrónica aplicada y optoelectrónica

— Informática y Procesos de Datos

— Telecomunicaciones

— Aeronaves

— Automatización Industrial

— Biotecnologías

— Producción farmacéutica y química fina

— Nuevos materiales Dentro del sector servicios, los de apoyo a la innovación desarrollo tecnológico, del diseño, o de apoyo a la calidad integral.

**Artículo 6º.— INVERSION SUBVENCIONABLE**

A los efectos de determinar la inversión subvencionable, se considerará como tal la adquisición de activos fijos nuevos incluidos en alguna de las siguientes categorías según la definición que, al efecto, establece el Plan General de Contabilidad en los epígrafes siguientes:

222. Instalaciones técnicas

223. Maquinaria

224. Utillaje

227. Equipos para proceso de información

— Únicamente se asumirá el Leasing como fórmula de financiación, cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea maquinaria y equipos para procesos de información y siempre que por solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de carga o impuesto.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pesetas.

**Artículo 7º.— BENEFICIOS**

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

C. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS  
 D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS  
 G51.2 hasta G51.7 COMERCIO AL POR MAYOR  
 I60.24 TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA  
 ACTIVIDADES INFORMATICAS  
 INVESTIGACION Y DESARROLLO SOBRE CIENCIAS  
 NATURALES Y TECNICAS  
 SERVICIOS TECNICOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA  
 K.74.302 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

**MEDIANA EMPRESA**

— Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.  
 — Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.  
 — En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

**PEQUEÑA EMPRESA**

— Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:  
 — Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien

— Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y  
 — En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

**Artículo 3º.— OBJETO SUBVENCIONABLE**

Tendrá tal consideración la realización de inversiones de naturaleza productiva, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, ampliaciones o modernización de las ya existentes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A tal efecto, se entienden por proyectos de inversiones productivas en nuevas instalaciones o en ampliación, aquellos que den lugar al desarrollo de una actividad o dinamicen la misma.

Se consideran como proyectos de modernización aquellos que suponen una importante adecuación de la empresa, y llevan consigo un incremento neto de la producción, siempre y cuando:

— La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada, supere como mínimo la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones del centro de trabajo que se moderniza.

— El proyecto de inversión deberá incluir la adquisición de maquinaria nueva.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse, con carácter general, de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

- Terrenos no edificables
- Mobiliario

— Elementos de transporte externo salvo que sean especiales o se trate de empresas cuya actividad exclusiva o principal sea la de transporte. En este último caso la adquisición deberá suponer ampliación de flota.

— Tasas inherentes a la construcción.

— Por excepción podrán considerarse subvencionables las aplicaciones informáticas y los gastos de homologación.

La inversión computable en concepto de terrenos y edificios, sin incluir las instalaciones vinculadas a estos, no excederá de la admitida para el resto de activos que integran la inversión subvencionable.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pesetas.

— Únicamente se asumirá el Leasing como fórmula de financiación, cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea maquinaria y equipos para procesos de información y siempre que por solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de carga o impuesto.

**Artículo 4º.— BENEFICIOS**

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta en 6 puntos como máximo de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en

porcentaje sobre las inversiones aprobadas.

Las subvenciones podrán alcanzar hasta el 7,5% de la inversión aprobada. En el supuesto de pequeñas empresas el límite de ayuda podrá ascender hasta el 15% de la inversión aprobada.

**TITULO II.— PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INNOVACION Y/O LA ADECUACION TECNOLOGICA**

**Artículo 5º.—** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente programa, las empresas que desarrollen proyectos de carácter innovador en centros de trabajo ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

**MEDIANA EMPRESA**

— Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.  
 — Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.  
 — En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

**PEQUEÑA EMPRESA**

— Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:  
 — Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien

— Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y  
 — En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Se considerarán de carácter innovador los proyectos que, incidiendo de manera sustancial en la mejora cualitativa del tejido industrial de La Rioja se incluyan en alguno de los siguientes supuestos:

a) Proyectos que incorporen activos productivos de concepción tecnológica avanzada o de interés tecnológico.

Tendrán tal consideración, los equipos que pudieran incluirse en alguna de las siguientes categorías:

— Sistemas de diseño y/o fabricación asistida por ordenador CAD/CAM

— Sistemas programables automatizados de almacenamiento y manejo de materiales

— Maquinaria que incorpore sistemas programables de control

— Ordenadores de control de sistemas de control de procesos

— Robots industriales

— Sistemas programables de inspección y verificación, y equipos de control de calidad

— Técnicas y aplicaciones de inteligencia artificial y sistemas expertos

— Instalaciones y equipos para recogida, clasificación y tratamiento de residuos reutilizables por la propia empresa generadora o por terceros

b) Proyectos presentados por empresas encuadradas dentro de alguna de las siguientes ramas de actividad o sectores.

— Dentro del sector industrial:

— La electrónica, electrónica aplicada y optoelectrónica

— Informática y Procesos de Datos

— Telecomunicaciones

— Aeronaves

— Automatización Industrial

— Biotecnologías

— Producción farmacéutica y química fina

— Nuevos materiales Dentro del sector servicios, los de apoyo a la innovación desarrollo tecnológico, del diseño, o de apoyo a la calidad integral.

**Artículo 6º.— INVERSION SUBVENCIONABLE**

A los efectos de determinar la inversión subvencionable, se considerará como tal la adquisición de activos fijos nuevos incluidos en alguna de las siguientes categorías según la definición que, al efecto, establece el Plan General de Contabilidad en los epígrafes siguientes:

222. Instalaciones técnicas

223. Maquinaria

224. Utillaje

227. Equipos para proceso de información

— Únicamente se asumirá el Leasing como fórmula de financiación, cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea maquinaria y equipos para procesos de información y siempre que por solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de carga o impuesto.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pesetas.

**Artículo 7º.— BENEFICIOS**

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.